



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y DOS.

zer por medio de artifice la Redificacion de Jhos Mo Jones Ueband para ello caso necesario los Jnstram^{tos} conducentes desuete queno quede per Judicada una ni otra Villa y si ban de permanencia ena^{ntes} ante concurrendo esta Villa por medio de su Ma^{yor} como a lo^s p^{er}os necesarios que conha^{sta} do de este acuerdo y Memorial Jurado se pasaran en cuenta en las que d^{ese} de lo m^{is} de su encargo notifi^{car} quereles a Jhos J^{os} Comissarios a^{cepten} y Juren este nombram^{to} para que conite y cumplan con la obliga^{on} de su encargo y p^{er}os k asilo acordaron Mandaron y firman de sus Mes^{as} que ensa^{ntes} doy fee =

J^{os} Alphonso Saavedra

Diego Aguilar

Quebedo

J^{os} Parraga
D^o Mathias de Blaya
Motina

Antonio Marin

Jos^{es} Ant^oni^o

Juan^{es} Zapata

J^{os} Buitrago

Ac^{cepto} y Juro

En Mula en Jho dia Mer^{ta}no Yo el En^{te} notifico el nombr^{to} m^{to} de Comissarios que antes de p^{er}to que testoca a J^{os} Diego fern^{do} Motina y J^{os} Martin de Blaya Valcorral Ver^{do} de esta Villa en sus personas y entendidos de J^{os} que a^{ceptan} Jho nombram^{to} y Jurasen haer su deber esto Respondieron y firman de que doy fee =

Juan^{es} Zapata
J^{os} Buitrago

de la zona de can^{es}
Telaria

En la Villa de Mula en treinta dias del mes de Diciembre de mil se^{ta}tos^{os} quarenta y dos años los señores D^o Alphonso Saavedra y Carraga y Diego Aguilar Quebedo Alc^{ades} ordinarios D^o Mathias de Blaya Motina D^o Diego Ant^o Motina y Melgarejo D^o Gonzalo de Perea, Jines de Hita y Pedro Almondiar, Rexidores Ant^o Ma

Sacado

